

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Abril)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo segundo de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca á los Maestros de primera enseñanza Normal para proveer en propiedad, por oposición, una plaza de Profesor numerario en la Escuela Normal Central de Maestros, ocho plazas de Profesores numerarios en Escuelas Normales superiores, y cuatro en Escuelas Normales elementales para la Sección de Letras, y el mismo número y clase de plazas para la Sección de Ciencias.

2.º Se agregarán á las anteriores todas las vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que consten en este Ministerio hasta el 30 de Junio próximo.

En los diez primeros días de Julio próximo anunciará la Dirección general de Instrucción pública las plazas vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios que ha de proveer cada Tribunal.

3.º Los ejercicios se regirán por el reglamento de oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos de 27 de Julio de 1894, en lo que no estuviere modificado por la presente Real orden.

4.º El plazo improrrogable para presentar las solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública será de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

5.º A las instancias y documentos acompañarán los opositores el programa, dividido en lecciones, de una de las asignaturas de la Sección, y una Memoria que sumariamente exponga las fuentes de conocimiento, principios de Metodología y procedimientos didácticos relativos á la misma asignatura.

6.º Transcurrido el término de esta convocatoria, el Ministro de Fomento nombrará dos Tribunales, uno para proveer las plazas de Profesores de la Sección de Letras y otro para proveer las de la Sección de Ciencias.

Cada uno de estos Tribunales estará compuesto: de un Consejero de Instrucción pública, Presidente; un Catedrático de la Facultad respectiva; un Catedrático de Instituto de la Sección correspondiente; un Profesor de Religión, Canónigo del Catedral ó Cura Párroco de Madrid; dos Profesores de Escuela Normal, y un Maestro de Escuela pública de Madrid.

Estos Tribunales se constituirán en la Escuela Normal Central de Maestros y les serán aplicables las disposiciones del art. 8.º del citado reglamento de Cátedras.

7.º Los ejercicios de oposición serán cinco. Verificarán el primero simultáneamente todos los opositores. La lectura de este ejercicio y la práctica del segundo y tercero se verificarán por orden alfabético de apellidos. Para la práctica del cuarto y del quinto, los opositores se distribuirán á la suerte en trineas y bincas, que se reorganizarán sucesivamente en caso necesario.

8.º El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito á un tema de Pedagogía, sacado á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre los 30 ó más puntos que el Tribunal tendrá preparados al efecto.

La contestación será dada simultáneamente en local adecuado por todos los opositores de la Sección, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término máximo de tres horas. En las oposiciones á plazas de Profesores de la Sección de Ciencias, el ejercicio escrito tendrá además una segunda par-

te, que podrá celebrarse en día distinto, y que consistirá en resolver por escrito dos problemas de matemáticas, en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine, y en hacer un dibujo y un ejercicio de caligrafía, designados por el Tribunal, en el tiempo que éste fije. Los ejercicios de cada opositor serán firmados, en primer término, por él, y en segundo, por el opositor que le siga en orden alfabético de apellidos. Por el mismo orden dará lectura de ellos ante el Tribunal, después de examinarlos ambos firmantes. Los ejercicios que no aparezcan con las dos firmas no serán calificados, y el autor será excluido de la oposición.

9.º El segundo ejercicio, que únicamente habrán de practicar los opositores de la Sección de Letras, consistirá en practicar verbalmente el análisis lógico y gramatical de un párrafo corto de autores reputados como buenos hablistas.

Este ejercicio se verificará sobre un mismo autor, y con un tiempo máximo de preparación igual para todos los opositores, que el Tribunal fijará con oportunidad discrecionalmente.

10. El tercer ejercicio, común á ambas Secciones, como los dos siguientes, consistirá en la contestación verbal, en el tiempo máximo de una hora, de cada opositor á cinco temas, sacados á la suerte por el que le siga en orden alfabético de apellidos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Los opositores de la Sección de Letras contestarán un tema de cada una de las materias siguientes:

Primero. Religión y Moral.
Segundo. Gramática general, Filología y Literatura castellanas.
Tercero. Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.
Cuarto. Geografía é Historia.
Quinto. Derecho y legislación escolar.

Los opositores de la Sección de Ciencias contestarán á un tema de cada una de las siguientes materias:

Primero. Religión y Moral.
Segundo. Aritmética, Álgebra y Geometría.

Tercero. Física y Química.

Cuarto. Historia Natural, con nociones de Geología y Biología.

Quinto. Dignática pedagógica.

Los Tribunales cuidarán haya en cada bombillo 30 papeletas por lo menos para la práctica de este ejercicio.

11. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de cuatro votos por lo menos, en votación secreta, los opositores que considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal mandará fijar la lista de ellos en el tablón de anuncios.

Los excluidos de esta lista se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones, y con los incluidos se formarán por sorteo, en sesión pública, las trineas y bincas, según el número de opositores, para la práctica de los ejercicios sucesivos.

12. El cuarto ejercicio consistirá en razonar y defender verbalmente el programa de una asignatura de la Sección y la Memoria presentados por el opositor. En este ejercicio el actuante podrá invertir hasta una hora; los opositores de la trinca, ó el de la binca en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante podrá contestar, pero sin emplear más de otra media hora.

13. El quinto ejercicio consistirá en la explicación de una lección del programa presentado por el actuante, en el tiempo y forma que se emplean en las Escuelas Normales.

A este fin, el opositor elegirá una de las tres lecciones que sacará á la suerte uno de sus contrincantes, en presencia del Secretario y de otro individuo del Tribunal; seguidamente será comunicado durante cinco horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer. Transcurridas las cinco horas de reclusión, el opositor explicará su lección ante el Tribunal, y sus contrincantes le harán observaciones que aquél contestará en el tiempo y modo establecidos para el ejercicio anterior.

14. Terminados los ejercicios, el Tribunal, constituido en sesión secreta, formará, en votaciones sucesivas,

por mayoría de cuatro votos á lo menos, la lista de mérito relativo de los opositores; y éstos, después, en sesión pública, elegirán por el orden de la misma lista entre las plazas vacantes de Profesores numerarios y supernumerarios, si las hubiere, publicada por la Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se declaran únicas Escuelas Normales Centrales las dos de Madrid; superiores las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid; y las de Maestras de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid.

Art. 2.º A los mismos efectos, se declaran elementales las Escuelas Normales de Maestros de Alava, Albacete, Almería, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Las Palmas, La Laguna, Ciudad Real, Cuenca, Girona, Guadalajara, Huelva, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Toledo, Vizcaya, Za-

mora y Zaragoza; y las de Maestras de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Las Palmas (Canarias), Ciudad Real, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Art. 3.º Hasta que en el distrito universitario de Zaragoza se establezca, con las condiciones legales, alguna Escuela Normal superior de Maestras, las alumnas que deseen cursar los estudios y obtener el título de superior, acudirán á la Normal superior de Maestras de Valladolid si pertenecen á las provincias de Logroño, Navarra ó Soria, y á la de Barcelona las de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 4.º Las Diputaciones provinciales que deseen crear alguna nueva Escuela Normal ó elevar la categoría de las existentes, podrán en todo tiempo incoar el oportuno expediente en el Ministerio de Fomento, siempre que acepten legalmente el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, por trimestres adelantados, el importe del presupuesto, conforme á las plantillas que acompañan á la Real orden de 15 de Octubre de 1898.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía des-

criptiva, otro de Historia de España y dos de Historia universal, dotada con el sueldo de 3000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva, según Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía descriptiva,

otro de Historia de España y dos de Historia universal, dotada con el sueldo de 2500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de los efectos timbrados consignados á la Administración Subalterna de Molina, extraviados por el conductor Fernando Romero, el día 16 del corriente

CLASES	N.º DE EFECTOS	Precio.-Ptas.	SU IMPORTE	TOTALES	NUMERACIÓN
Timbrado común.....	3. ^a	2	50	100	8.201 y 8.202.
"	5. ^a	1	15	15	14.506.
"	13. ^a	350	0'75	262'50	802.501 al 550 y 899.051 al 350.
Pagos al Estado.....	5. ^a	3	15	45	27.286 al 288.
"	6. ^a	3	10	30	32.698 al 700.
"	7. ^a	3	5	15	39.836 al 838.
"	8. ^a	11	2	22	58.101 al 111.
Timbres móviles.....	12. ^a	500	1	500	9.566 al 585 timbres 239.126 al 625.
Especial.....		2.000	0'10	200	34.551 al 560.
Comunicaciones.....	1.000	"	0'05	50	463.078 al 82.
"	600	"	0'10	60	331.290 al 292.
"	10.000	"	0'15	1.500	4.201.728 al 730 y 4.249.981 al 4.250.027.
"	1.000	"	0'25	250	314.318 al 322.
"	1.000	"	0'50	500	85.525 al 529.
Impuesto de guerra.....					
Comunicaciones.....	4.000		0'05	200	291.109 al 128.
"	400		0'10	40	18.323 y 18.324.
"	1.000		0'40	400	17.560 al 569.
TOTAL PESETAS.....				4.189'50	

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y oficinas, por si se presentaran alguno de los timbres relacionados, lo participen á esta Delegación para poder instruir el oportuno expediente en averiguación de su procedencia.

Murcia 18 de Marzo de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MUNILLA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 1900 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co-rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a	5. ^a	8	Isidro Aguirre	Tienda tejidos	Cantón	114 50	18 33	132 83	7 96	140 79	35 20
2	"	"	"	Estefanía Enciso	Id.	Plaza	114 50	18 33	132 83	7 96	140 79	35 20
3	"	"	1	Círculo de Munilla	Café en Sociedad	Pilar	46 50	7 44	53 94	3 24	57 18	14 29
4	"	"	"	Sociedad La Unión	Id.	Plaza	46 50	7 44	53 94	3 24	57 18	14 29
5	"	"	16	Isidro Aguirre	Tienda	Cantón	60	9 60	69 60	4 18	73 58	18 84
6	"	"	9	Rano Martínez	Taberna	Escaleras	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 83
7	"	"	"	Miguel Romero	Id.	Portales	32	5 12	37 12	2 33	39 35	9 83
8	"	"	"	Simón Ruiz	Id.	Hospital	32	5 12	37 12	2 33	39 35	9 83
9	"	"	"	Pedro Pérez	Id.	Id.	32	5 12	37 12	2 33	39 35	9 83
10	"	"	"	Nicasio Alonso	Id.	Id.	32	5 12	37 12	2 33	39 35	9 83
11	"	"	"	Antonio Benito	Id.	Puente	32	5 12	37 12	2 33	39 35	9 83
12	"	"	"	Agustín Rodríguez	Id.	Id.	32	5 12	37 12	2 33	39 35	9 83
13	"	"	"	Salustiano Aguirre	Id.	Id.	32	5 12	37 12	2 33	39 35	9 83
14	"	"	"	Pablo Dopereiro	Id.	Cantón	32	5 12	37 12	2 33	39 35	9 83
15	"	"	"	Tomás Andrés	Id.	Plaza	32	5 12	37 12	2 33	39 35	9 83
16	"	"	"	Juan Ramos Dopereiro	Id.	Id.	32	5 12	37 12	2 37	39 35	9 83
17	"	"	5	Santiago Vicioso	Casa huéspedes	Pilar	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
18	"	"	"	Secundino Martínez	Tablajero	Plaza	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
19	"	"	9	Félix Pellejero	Venta aceite	Cortijo	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
<i>Suma la tarifa 1.^a</i>							772	125 14	897 14	54 44	951 58	237 89
20	2. ^a	"	121	Antonio Benito	Carro amillarado	Puente	8		9 28	» 55	9 83	2 46
21	"	"	33	Norverto Enciso	Pieles sin curtir	Hospital	56	8 96	64 96	3 90	68 86	17 21
22	"	"	111	Miguel Fernández	Mesa billar	Plaza	34	5 44	39 44	2 36	41 80	10 45
23	"	"	112	El mismo	Dos mesas juego	Id.	22	3 52	25 52	1 53	27 05	6 76
24	"	"	111	Círculo de Munilla	Mesa billar	Pilar	34	5 44	39 44	2 36	41 80	10 45
25	"	"	118	El mismo	Dos mesas juego	Id.	32	3 52	25 52	1 53	27 05	6 76
<i>Suma la tarifa 2.^a</i>							176	26 88	204 16	12 23	216 39	54 09
26	3. ^a	"	5	Higinio Torre	Un telar	Cortijo	10	1 60	11 60	» 70	12 30	3 07
27	"	"	105	Manuel Enciso	Molino chocolate	Pilar	330	52 80	382 80	22 97	405 77	101 44
28	"	"	399	El mismo	Idem harinero	Id.	56	9 08	56 08	3 90	68 98	17 85
29	"	"	105	Isidro Aguirre	Idem chocolate	Cantón	330	52 82	382 80	22 37	405 77	101 44
30	"	"	399	El mismo	Idem harinero	Id.	56	9 08	65 88	3 90	68 98	17 85
31	"	"	8		Un batán 64							
			9	Hijos de Norverto Solaro	Una percha 30	Id.						
			10		Una tundora 38		170	27 20	197 20	11 88	209 08	52 28
			5		5 telares 38							
			8		Un batán 64							
32	"	"	5	Domingo Fernández	4 telares 40	Puente	145 84	23 33	169 17	10 15	179 32	44 86
			12		Un deslichar 20							
			1		60 husos 21 84							
			1		240 husos 87 36							
33	"	"	9	Cándido Sevilla	Una percha 30	San Miguel	157 36	24 88	182 34	10 94	193 28	48 32
			10		Una tundora 30							
			5		Dos telares 20							
34	"	"	35	Fernández Hermanos	Fábrica zapatillas	Puente	687 50	110	799 50	47 86	845 36	211 34
35	"	"	399	Juan Martínez	Molino harinero me- nos de seis meses	Escaleras	13	2 08	15 08	» 90	15 98	4
36	"	"	5	Bartolomé Mendiola	Un telar	Puente	10	1 60	11 60	» 70	12 30	3 07
37	"	"	5		Un telar 20							
			9	Rafael Fernández	Una percha 20	Cantón	50	8	58	3 48	61 48	15 03
			10		Un telar 10							
<i>Suma la tarifa 3.^a</i>							2015 70	322 55	2338 25	140 35	2478 60	619 65
38	4. ^a	"	7	Antonio Medarde	Farmacéutico	Puente	50	8	58	3 48	61 48	15 37
39	"	"	64	Tomás López	Veterinario	Id.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
<i>Suma la tarifa 4.^a</i>							82	13 12	95 12	5 71	100 83	25 21
40	5. ^a	"	"	Félix Pellejero	Horno de pan	Puente	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 31
41	"	"	"	Ecequiel Fernández	Id.	Id.	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 31
42	"	"	"	Laureano Sáenz	Id.	Id.	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 31

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.	11.	12.	13.
43	5.ª		64	Hermenegildo Lázaro	Horno de pan	Puente	14	2 24	16 24	> 97	17 21	4 31
44	>		>	Moisés Marrodán	Carpintero	Id.	14	2 24	16 24	> 97	17 21	4 31
45	>		>	Venancio Pérez	Id.	Id.	14	2 24	16 24	> 97	17 21	4 31
46	>		84	Vidán Marrodán	Herrero	Id.	14	2 24	16 24	> 97	17 21	4 31
47	>		47	Servando Rodríguez	Practicante	Id.	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
<i>Suma la tarifa 5.ª</i>							114	18 24	132 24	7 90	140 14	35 08

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de tres mil ciento sesenta pesetas noventa y ocho céntimos, y de quinientas pesetas treinta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios, á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Munilla á 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Angel del Pueyo.—El Secretario, Pedro Aguirre.

Publicación y resultado.—D. Pedro Aguirre, Secretario del Ayuntamiento.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el día 23 al 3 de Junio, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Munilla á 4 de Junio de 1898.—El Secretario, Pedro Aguirre.—V.º B.º—El Alcalde, Angel del Pueyo.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Esta Presidencia, en providencia de este día, se ha servido aceptar la propuesta hecha por D. Ignacio Hernández, Recaudador ejecutivo del distrito de Calahorra-Alfaro, á favor de D. Pedro Sáenz, residente en Tudellilla, para auxiliar suyo en el ejercicio de su cargo.

Lo que se anuncia oficialmente á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de aquel distrito y Autoridades de la provincia, para que éstas presten á dicho Recaudador el debido auxilio en los procedimientos de apremio entablados contra los Ayuntamientos que se hallen en descubierto del cupo provincial.

Logroño 5 de Abril de 1899.—El Presidente, Salvador Aragón.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Félix Martínez Lacuesta, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo accidentalmente funciones del de primera instancia del partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que no habiéndose presentado opositor alguno al patronato de la fundación que para sufragios de su alma, socorros de huérfanos y otros fines constituyó en la portada del Monasterio de la Magdalena, extramuros de la ciudad de Vitoria, don Francisco de Gauna, vecino que era de la misma en diez de Julio del año mil seiscientos, y á la administración de los bienes que constituyen dicha fundación en virtud de los edictos publicados en las *Gacetas de Madrid* correspondientes á los días seis de Noviembre del año último y diez y nueve de Enero del corriente, por consecuencia del juicio universal que en escrito de veintisiete de Octubre último promovió el Procurador don Romualdo Gibaja, en nombre y con poder bastante de D. Antonio Fernández de Navarrete y Hurtado de Mendoza, Marqués de Legarda, so-

bre que se declare que á éste toca y corresponde, tanto el patronato como la administración de los bienes, cuya entrega al mismo será legítima por parte de quien tenga ó maneje dicho caudal ó parte de él, aduciendo para acreditar su derecho los datos conducentes á demostrar que el D. Antonio ocupa el décimo lugar entre los descendientes de Diego de Rivas, nombrado patrón para el cumplimiento de la Capellanía sobre misa y para el socorro de huérfanos, y después de los días de éste, á Juan de Rivas su hijo ó hijos y descendientes legítimos, y á falta de éstos llamó á Tomás de Rivas con sus descendientes por el mismo orden, á todos los demás hijos que dejase el dicho Diego de Rivas, y en falta de varones, sucederían los hijos y descendientes de D.ª María de Rivas su hija; he acordado, á petición del citado Procurador Gibaja, hacer un nuevo llamamiento también por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Alava y Logroño, á los que se crean con derecho al patronato y á la administración de los bienes de la obra pía mencionada, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción en dicha *Gaceta*, comparezcan á deducirlo presentando en este Juzgado los documentos en que funden su pretensión, teniendo en cuenta que es el tercero y último llamamiento, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Haro á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—F. M. Lacuesta.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

Logroño, extendiendo el presente que firmo en Haro á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Don Marcelino Eduardo Garcia de Juan, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del veinticinco del corriente, con la rebaja del veinticinco por ciento, se venderán en pública subasta los bienes que se describen, sitos en Sorzano y su jurisdicción, de la propiedad de Felipe Jiménez Calvo, para con su importe atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa por hurto.

1.ª Una heredad en el Matarrón, de cuatro celemines; linda Oriente, Celedonio Pavía; Poniente, Calixto Pavía; Norte, lleco, y Mediodía, se ignora; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra en Cirujeda, de siete celemines; linda N., Calixto Pavía; M., barranco; O. y P., poyos; tasada en noventa pesetas.

3.ª Otra en Prado llano, de siete celemines; linda N., poyo; M., Víctor Pavía; O., poyo; P., Dámaso Andrés; tasada en ciento cuarenta y tres pesetas.

4.ª Otra en el Escobar, de seis celemines; linda N., Pedro Ruiz; M., Juan José Castroviejo; P., la Dehesa; O., Gaspar Bazo; tasada en ciento ochenta y tres pesetas.

5.ª Otra en la Herrera, de veinte celemines; linda N., Antonio Pascual; O., Lorenzo Gil; M. y N., llecos; tasada en ciento ochenta pesetas.

6.ª Otra en Fuentejina, de diez celemines; linda N., Anastasio Calvo; E., Silvestre Martínez; P., lleco, y M., camino; tasada en ciento ochenta y tres pesetas.

7.ª Otra en el Alechar, de seis celemines; linda N., Miguel Castroviejo; E., Evaristo Calvo; P., un poyo; y N., Martín Jiménez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.ª Una casa en los Portales; linda derecha entrando, la calle; izquierda, Lucas Pascual; espalda, Pedro Martínez; frente, la calle; se compone de

dos pisos y el firme, y mide quinientos pies cuadrados; tasada en dos mil pesetas.

9.ª Y un pajar, cuya situación no consta; linda derecha entrando, Martín Jiménez; izquierda, el mismo; espalda, era del mismo, y frente, camino, que mide cuatrocientos veinte pies cuadrados; tasada en trescientas pesetas.

PREVENCIONES:

1.ª Hecha la deducción del veinticinco por ciento, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

2.ª Para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento de cada finca, hecha aquella deducción.

3.ª No existen títulos de propiedad, ignorándose si los bienes tienen ó no cargas.

Dado en Logroño á primero de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

SECCION DE ANUNCIOS

El día 28 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta sala capitular, ante el Ayuntamiento de la misma, el remate en pública subasta y á la libre venta, los derechos de las especies de consumos, sal, y cereales de esta villa y sus aldeas para el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de tasación de dos mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos, admitiéndose pujas á la llana.

Los licitadores, para hacer proposiciones en la subasta, presentarán sobre la mesa del remate ó en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 10 del importe de la subasta, y bajo el pliego de condiciones puesto por el Ayuntamiento.

Villanueva 29 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Ramón Pérez.